

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral, en el Distrito Judicial N° 18 con sede en la ciudad de San Justo, departamento San Justo.

**ARTÍCULO 2** - Modifícase el inciso 4.18) del artículo 7 de la ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4.18) N° 18: uno en lo Civil y Comercial y uno en lo Laboral."

**ARTÍCULO 3** - Modifícase el artículo 70 de la ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 70.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 18 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

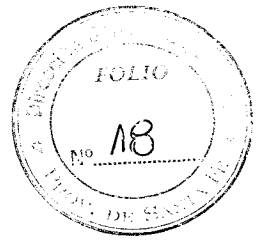
**ARTÍCULO 4** - Modifícase el artículo 74 de la ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 18 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios".

**ARTÍCULO 5** - Modifícase el artículo 77 de la ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios."

En el Distrito Judicial N° 10 tienen asiento un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral en la ciudad de San Cristóbal y otro en la ciudad de Ceres, con competencia territorial concurrente, en los términos del inciso a) punto 2 del artículo 2 de la ley N° 10160."



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

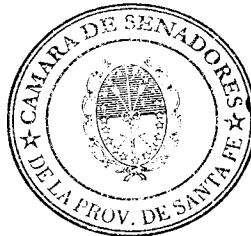
**ARTÍCULO 6** - La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de los recursos humanos y materiales al nuevo Juzgado que se crea en esta ley.

**ARTÍCULO 7** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 8 de julio de 2021.**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES